

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ID 163238**

Valledupar, 06 de Octubre de 2023.

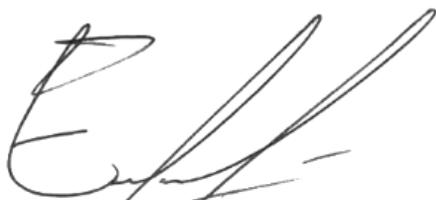
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cesar – Guajira, hace saber que el 31 de MARZO de 2022 emitió acto administrativo RE 00485 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID. No. 163238.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante y se desconoce la información actual sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del Recurso de Reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Apartadó dentro de los diez (10) días siguientes a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPCA.

En presente AVISO se publica a los 06 días, del mes de octubre de 2023.



Profesional Dirección Territorial de Cesar – Guajira.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



**FECHA DE FIJACIÓN-** Valledupar – Cesar, 06 de octubre de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2023), hasta las 18:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Cesar – Guajira.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Valledupar – Cesar, 12 de octubre. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas.



Profesional Dirección Territorial de Cesar – Guajira.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022**



*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	CTO	VDA	Nombre del predio
163238		8	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	VILLA DEL RIO		MANGA DE LA VILLA

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



**El campo  
es de todos**

RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

El solicitante manifestó que adquirió el predio por negocio verbal que realizó con el señor \_\_\_\_\_ A, a quien iba cancelando por cuotas el valor del predio.

Que el predio era explotado con la cría de semovientes y la siembra de yuca, patilla, melón y frijoles.

Que el día 14 de noviembre del 2002 incursionó el grupo guerrillero de las FARC en la vereda Villa del río, aproximadamente 100 hombres que vestían prendas militares y armas de largo alcance, portaban un brazalete que decía frente 59 de las FARC.

Que llegaron sacando a todo el mundo y seleccionaron un grupo de personas entre ellos el solicitante fue seleccionado junto con un sobrino llamado \_\_\_\_\_ (fallecido), que como resultado de ello el solicitante sufrió un abuso sexual, fue golpeado y perdió el conocimiento solo sintió que lo arrastraban.

Debido a lo anteriormente relatado, fue amenazado, si denunciaba los hechos padecidos mataban a su familia. Ese mismo día abandonó el predio, a raíz de eso quedó traumatizado y por eso se separó de su compañera, se desplazó hacia la zona urbana del municipio de San Juan del Cesar —La Guajira, pero la situación soportada lo llevó a sentir en todos lados era perseguido por eso se fue para el municipio de Aracataca.

### 2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Cesar – Guajira de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde a de microzona, RE-00775, del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, documento elaborado a través de la información recaudada con los instrumentos establecidos para ello:

#### Fortalecimiento de la guerrilla, conflictos por la tierra e inicio de la contraofensiva paramilitar (1988 – 1996)

A finales de los ochenta y principio de los noventa los habitantes del sur de La Guajira debieron enfrentar la arremetida de la violencia guerrillera. Uno de los solicitantes de San Juan del Cesar señala que: "Cuando llegué al predio el 28 de enero de 1985, todo era tranquilo no había violencia, no existía ningún grupo al margen de la

RT-RG-MO-05  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ley, todo siguió tranquilo yo me dediqué al predio a criar ganado, al sembrado (...) hasta el año 1990 ya se escuchaba de la guerrilla, después la guerrilla llegaban a los predios de cada uno y decían que no se les tuviera miedo que ellos no se iban a meter con nadie y hacían reuniones con esa intención para no causar miedo, no pasó mucho tiempo como unos meses de la tranquilidad de ellos porque después comenzaron a pedir vacunas" 152 . A partir de los años noventa se observó un incremento de la violencia en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta por las constantes acciones de la guerrilla. De acuerdo con el inspector de Policía del corregimiento de Patillal (jurisdicción del municipio de Valledupar, que colinda con San Juan del Cesar), el Frente 59 de las FARC, comandado en ese momento por los alias "Amaury", "Pedro Parada" y "El Indio", empezó a incursionar casi semanalmente a la zona y las reuniones con la comunidad también eran frecuentes: "Prácticamente la guerrilla se tomó el pueblo porque el Estado lo abandonó. Había robo de ganado a las personas que tenían tierras. Secuestros, extorsiones, vacunas. Las FARC se ensañaron con este pueblo porque era gente pudiente y porque la sociedad valleduparenses se resistió a las extorsiones"

A propósito del accionar de las FARC en la zona, uno de los relatos de San Juan del Cesar señala que:

" [En 1990] llegó el frente 59 de la FARC a la región, quienes iniciaron la persecución en su contra, primero llegaban a la finca y sacaban los semovientes que deseaban, luego pasaron a extorsionarlo, con la entrega de medicamentos, dinero en efectivo y equipo de radio de comunicaciones, a lo [que] se rehusó de inmediato, generándole una situación más difícil con los insurgentes (...)"

Durante este periodo, la guerrilla empezó a ejercer cada vez más influencia en los municipios objetos de este estudio generando intimidaciones a la población, influyendo en la toma de decisiones e imponiendo normas de control social y de convivencia. Según uno de los solicitantes de El Molino: "uno no podía estar allá, porque lo cogían, 'vaya a hacerme este mandado', 'tiene que venir mañana a las ocho' (...) mandaban a comprarles comida [las FARC y los elenos]". De la misma manera, el EPL, que tenía mayor dominio en algunos municipios del departamento de La Guajira como San Juan del Cesar, por ejemplo, comenzó a incursionar de forma más continua a la región<sup>156</sup>. Un solicitante de Chemesquemena (corregimiento ubicado al norte del municipio de Valledupar, colindante con San Juan del Cesar) menciona que esta estructura armada llegó a organizar un campamento en el predio de su familia: "En el año 1990, este mismo grupo, comandado por "alias Santiago" organizaron un campamento en la finca de mi papá, eso se terminó convirtiendo en un corredor de personas secuestradas que se querían llevar a Santa Marta y a La Guajira". Mientras tanto, se empezaron a adelantar procesos de paz con distintos grupos insurgentes, entre los cuales se encontraba el EPL. Cada guerrilla tuvo un modelo y un diálogo diferente. El M-19 quería diálogo nacional y salir al escenario político; ya el EPL pidió Asamblea Nacional Constituyente desde 1984. A finales de 1990, el EPL instaló un campamento en el corregimiento del Totumo, jurisdicción de San Juan del Cesar, para la realización de un foro en el marco de los diálogos que se venían adelantando para definir el proceso de desmovilización guerrillera en La Guajira. Sin embargo, después de permanecer un mes ubicado allí, el grupo abandonó a la localidad y se dispersó por la Sierra Nevada de Santa Marta, en desacuerdo con el hecho de que varios de sus militantes se encontraban privados de la libertad en San Juan del Cesar y Riohacha. A pesar de esa situación, las conversaciones siguieron su curso hasta que en 1991 el EPL firmó un acuerdo<sup>161</sup> con el Gobierno Nacional que resultó en la desmovilización de 2200 combatientes, dando paso al surgimiento de un movimiento político que quedó conocido como "Esperanza, Paz y Libertad".

No obstante, después de la desmovilización algunos integrantes del EPL organizaron una disidencia que siguió operando en diversas partes del país, incluyendo el sur de La Guajira. Al respecto Sánchez señala: "(...) en el 91 llaman a la concentración de los frentes guerrilleros, más o menos el 80% de ese grupo guerrillero se va hacia la región de Córdoba para la desmovilización, por Montes de María, se va a esa concentración, y un reducto de hombres, como de 20% de quienes conformaban el frente no se presentan a esa desmovilización y se quedan en la zona con las armas y los uniformes, pero este no fue el único caso el de La Guajira, también en el norte de Santander se queda un reducto del frente Libardo Mora Toro y en Córdoba también se queda otro reducto, dicen que eran varios reductos en el país y esos reductos cuando cae preso [Francisco] Caraballo que era como quien

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

MiMagistratura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

venia encabezando eso, Caraballo no se desmovilizó, (...) esos grupos toman un rumbo totalmente diferente, se convierte en una banda delincencial más, entonces ellos empezaron a cometer una cantidad de secuestros en el sur de La Guajira con el propósito de captar unos recursos económicos" 162 . En ese sentido, aunque a nivel nacional se configuró un periodo de tensa calma 163 tras la desmovilización de las diferentes estructuras armadas que participaron en ese proceso de dejación de armas, los habitantes del sur de La Guajira seguían afrontando las acciones de la delincencias común y de la guerrilla en cabeza de las FARC, el ELN y la disidencia del EPL 164 . Los procesos de desmovilización de algunos grupos insurgentes que se llevaron a cabo a principio de los años noventa, generaron cambios en el contexto del conflicto armado tanto en el escenario nacional como en el local.

A partir de 1992 se observa una reconfiguración del modus operandi de la guerrilla. Las FARC y el ELN empezaron a copar los espacios dejados por el EPL, al mismo tiempo en que se instaló una persecución en contra de las personas que habían hecho parte del EPL, al parecer los tildaban de traidores porque habían hecho el proceso de paz. Asimismo, se configuraron disputas, en especial entre las FARC y los disidentes del EPL que siguieron operando en el territorio, debido a que éstos se concentraron en cometer extorsiones, secuestros y homicidios, entre otras acciones violentas en contra de la población civil. Para esa época, las acciones de la guerrilla se intensificaron y el ambiente se llenó de temor. La prensa documenta, por ejemplo, que el ELN lanzó amenazas en los departamentos del Cesar y La Guajira dejando a sus habitantes sitiados por tierra, la estructura armada declaró objetivo militar a todo vehículo que se movilizara por sus carreteras: "Al igual que Cesar, el sur de la Guajira estuvo ayer incomunicado con el resto del país por las amenazas lanzadas por el ELN sobre los vehículos que transitan por la Troncal de Oriente. Los municipios más afectados fueron Fonseca y San Juan del Cesar" 165 . Los indígenas wiwa también manifiestan que durante este periodo decidieron organizarse y pronunciarse frente a los abusos cometidos contra su comunidad por parte de las estructuras insurgentes, lo cual generó más amenazas y desplazamientos: "(...) yo personalmente yo fui sacado de nuestra zona por decir que ya nosotros no queríamos presencia de ellos en nuestro territorio, nosotros nos unimos yo me acuerdo, tuvimos la valentía como pueblo de unirnos setenta personas reunimos a las FARC, al EPL, al ELN, de un pueblo la laguna, recuerdo yo que eso fue en el 92 estuvimos nosotros solos allá estuvo el Naranjal, estuvo el Limón, estuvo La Laguna, tres pueblos que nos unimos y nos hicieron el acompañamiento otros pueblos como El Puente, como Sabana Joaquina, como Guamaca, pero aquellos fueron poquitos, pero los tres pueblos que nos unimos de verdad, verdad a rechazar eso fuimos Naranjal, que se acabó, El Limón que se acabó, La laguna que se acabó, les pedimos que no intervinieran más en los problemas de los pueblos indígenas, ya era un problema social, económico" 166

Igualmente, se recrudecieron los combates con la Fuerza Pública y ataques en contra de las instituciones públicas de la región. En este contexto, la prensa señala la muerte de cuatro agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que fueron sepultados en una fosa común en el sur de La Guajira por parte del ELN 167 . Al mismo tiempo, el reducto del EPL se pronunció públicamente y comunicó ante los medios de comunicación la existencia de una fracción disidente de esta estructura armada en las partes altas de la Guajira y las acciones que irían a desarrollar en la región: "El comunicado comienza diciendo que el EPL tiene en su poder a Fredy Rodríguez, secuestrado hace ocho días. El comunicado dice que en momentos en que se desarrolla una campaña política donde los politiqueros de turno muestran los dientes y su vocación fascista a un pueblo oprimido y explotado. La fuerza del EPL en la Guajira pone al servicio de las masas su accionar político y militar para lograr las reivindicaciones que hasta este momento le han sido negadas al pueblo guajiro al tiempo que agotaremos todos los recursos necesarios que den con la captura de estos sucios elementos y someterlos a juicio revolucionario" 168 . Las divergencias despertadas entre los distintos grupos insurgentes intensificó la violencia en la región y complejizó el escenario enmarcado por el conflicto armado, pues también se empezaron a presentar enfrentamientos entre las estructuras guerrilleras, como el que ocurrió en San Juan del Cesar: "Integrantes de la Coordinadora Guerrillera (CG) se robaron, hace dos meses, cien millones de pesos que la familia del ganadero Julio Calderón Lacouture le llevaba al grupo disidente del EPL que lo tiene secuestrado desde hace un año en zona montañosa del municipio de San Juan del Cesar (La Guajira). El robo generó un enfrentamiento interno entre la delincuencia guerrillera, informó ayer el mayor Jaime Esguerra, jefe de la unidad que persigue a los secuestradores del director de El Espacio, Jaime Ardila Casamitjana. Éste, según el oficial, fue llevado por la CG a la misma área donde el EPL tiene a Calderón, residente en San Juan del Cesar" 169 . Además, la misma nota de



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prensa menciona que el personero de San Juan del Cesar de la época, Carlos Daza Mendoza, presentó una acusación en contra del ejército por violar a los derechos humanos de los habitantes de las zonas rurales de Marocaso, donde asesinaron a Gregorio Nieves, administrador de una finca comunitaria, a quien las autoridades afirman haber decomisado armas<sup>170</sup>. También durante este periodo, se empezaron a organizar nuevos frentes de la guerrilla. A mediados de 1993, se configuró el Frente Luciano Ariza del ELN a partir de los frentes José Manuel Martínez Quiroz<sup>171</sup> y el 6 de Diciembre<sup>172</sup>. Se determinó como su centro de operaciones el complejo carbonífero del Cerrejón, principalmente los municipios de Urumita, Villanueva y El Molino, con desplazamientos esporádicos y transitorios a los municipios de San Juan del Cesar y Fonseca, "en donde tienen centrada sus actividades, dedicados especialmente a la realización de secuestros, con proyecciones hacia el Complejo Carbonífero del Cerrejón"<sup>173</sup>. En esta época, el Frente Gustavo Palmesano del ELN también fortaleció su presencia en algunos municipios del sur de La Guajira, en especial en San Juan del Cesar y La Jagua del Pilar, así como lo hizo en las montañas de la Serranía del Perijá<sup>174</sup>.

Por otro lado, en 1994 las FARC conformaron el Frente 59, el cual tuvo influencia en los municipios de Barrancas, El Molino, Riohacha, San Juan Del Cesar, Urumita, Villanueva, Albania, Dibulla, Distracción, Fonseca, La Jagua Del Pilar y en estribaciones de La Sierra Nevada de Santa Marta. afianzando aún más los núcleos que se habían conformado en años pasados en la vertiente suroriental, ubicándose finalmente en el río Guatapurí, en puntos como Atánquez y Patillal, en la zona Kankuama en el municipio de Valledupar, así como en el sector de Marocaso, en la zona Wiwa (Arsarios o Malayos), en el municipio de San Juan del Cesar<sup>175</sup>. Su comandante fue Luis Alejandro Cuadras Solórzano, alias Leonardo Guerra; el grupo contaba con aproximadamente 311 integrantes. En sus inicios, este frente operó en los departamentos del Magdalena, Cesar y La Guajira; su accionar se concentró en el dominio de la Sierra Nevada de Santa Marta, de igual manera el control de los corredores de movilidad que atraviesan la Serranía del Perijá y conducen a la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, permitiendo un reaprovisionamiento, reorganización y descanso de sus miembros en zonas limítrofes<sup>176</sup>. Tampoco se puede dejar de mencionar que durante este periodo, la ofensiva guerrillera arremetió contra los puestos de policía y patrullas del ejército en diferentes sitios de la Sierra Nevada: "Los ataques contra la Fuerza Pública (...), han tenido un especial significado para cumplir con los propósitos de las guerrillas, especialmente de las FARC. En lo esencial han consistido en pequeños ataques contra objetivos militares y de la Policía en las laderas y en la zona plana que limita con la Sierra Nevada, pero llaman especialmente la atención algunos ataques contra los centros más poblados del macizo y contra instalaciones de Policía, lo que les permitió ganar mayor control sobre la población y abrir corredores para golpear en la zona plana. Resulta interesante destacar que como resultado de esta ofensiva hoy prácticamente no existen puestos de Policía en la Sierra Nevada de Santa Marta, bien porque fueron destruidos o porque fueron levantados por la institución para evitar los ataques"<sup>177</sup>. A pesar de que no se identificaron registros de ataques a las estaciones de policía de las microzonas objetos de este estudio, en su cercanía sí se dieron este tipo de acciones, como ocurrió, por ejemplo, en el corregimiento de Patillal, jurisdicción del municipio de Valledupar que colinda con San Juan del Cesar. Al respecto la prensa documenta que: "Tres hombres aparecieron con una guitarra, una guacharaca y una caja. Nadie les prestó mayor atención porque creyeron que eran evangélicos (...). Ortiz estaba de espaldas a la plaza y el grupo comenzó a acercarse y uno de ellos le gritó algo al agente. Cuando iba a dar la cara para responder recibió el primer tiro en su espalda (...). Enseguida, cerca de 30 guerrilleros comenzaron el ataque con fusiles, granadas cohetes y otros explosivos contra la estación. Dos agentes que descansaban dentro del lugar no tuvieron tiempo de reaccionar (...). Antes de dinamitar la estación, un grupo de subversivos entró y se apoderó de dos revólveres y varios fusiles galil de los agentes. Al mismo tiempo, evacuaron a los uniformados heridos Rafael Osorio y Gregorio Ramos Pérez y a Rosana Daza y luego cortaron los cables de los dos únicos teléfonos de Telecom. Entre tanto, dos guerrilleras se encargaban de pintar letreros y otros reunían al resto de subversivos que habían comenzado a pedir víveres en las tiendas. En cuatro camionetas los guerrilleros huyeron de Patillal hacia la Sierra Nevada de Santa Marta (...). Por disposición de la esposa, el agente fue sepultado ayer en Valledupar. Entre tanto en Patillal, los habitantes siguen con miedo. Esta es la primera incursión subversiva que enfrenta esta localidad, de unos 4.000 habitantes dedicados a la agricultura. El caso más reciente que recuerdan fue el ocurrido en el vecino corregimiento de La Junta, jurisdicción de San Juan del Cesar (La Guajira) hace tres

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

años. En ese entonces la guerrilla secuestró a siete agentes, que posteriormente recobraron su libertad en el Magdalena"178

También es de anotar que a partir de este momento la guerrilla consolidó su presencia por medio de campamentos y bases de entrenamiento instalados a lo largo del territorio. De acuerdo con la información presente en el sistema de Registro de la UAEGRTD, una de las solicitudes de restitución ubicada en la vereda Orozul de Villanueva señala que: "Desde el mismo momento en que [el solicitante] llegó a la finca encontró posesionados a un grupo de guerrilleros de las Farc, quienes tenían un campamento en la parte derecha de la finca de aquel lado del río y Ramón Rueda que era el que me atendía allá le dio miedo seguir ahí porque en cualquier momento eso iba a ser para problema y dejamos eso solo" 179 . Del mismo modo, un relato de la vereda Los Tamacos del municipio de El Molino hace referencia a que la guerrilla de las FARC montó un campamento en el predio solicitado en restitución: "Los insurgentes llegaban a la finca y se apoderaban de los animales, acabaron con los semovientes y se hurtaron los animales de montar, convirtieron la casa en un campamento"180 . Igualmente, la prensa evidencia el hallazgo de campamentos de las FARC en la zona rural de los municipios de El Molino y San Juan del Cesar: Tres campamentos para instrucción de los guerrilleros del frente 57 de las Farc fueron descubiertos por tropas de la Segunda Brigada en jurisdicción de los municipios de El Molino y San Juan del Cesar en La Guajira, informó ayer el general Rafael Ruiz Navarro, comandante de esa unidad castrense. Los campamentos contaban con área de polígonos de instrucción, trincheras, puestos de observación, zona de comunicaciones y área para la fabricación de explosivos. En la acción fueron decomisados un fusil Fall, un fusil AK47, varios proveedores, 6 granadas para fusil, 4 granadas de mano hechizas, un radio banda de dos metros, un equipo de campaña y varios uniformes de camuflados del Ejército y otros de corte similar a los de la Policía Nacional. Asimismo se incautaron documentos que sirven a la inteligencia militar para desarrollar sus operativos en la zona. Además, los diarios documentan la instalación de retenes por parte de la guerrilla en la región: "Cerca del sitio El Ramal, en jurisdicción de El Molino (La Guajira), unos 15 hombres del 59 frente de las Farc montaron un retén y quemaron tres buses de la empresa Copetrán, contratados para el transporte de unos cien trabajadores de Intercor" 181 . La guerrilla incrementó fuertemente su presencia en toda la zona, y los secuestros pasaron a ser comunes, inicialmente dirigidos a los grandes ganaderos y terratenientes, como lo afirma Ávila: "Entre la década de los ochenta y hasta los noventa es notorio el fortalecimiento de las FARC-EP, con una consolidación económica producto de las actividades desplegadas en los dos departamentos [Cesar y La Guajira], como la extorsión y secuestro de sectores poblacionales específicos en los que se concentraban las riquezas locales, entre ellos comerciantes, ganaderos y demás potentados, así como las empresas de explotación minera que para el momento tenían presencia en La Guajira. Para estas fechas su incursión en el narcotráfico aún no se había producido, debido a que el control del negocio estaba en manos de diferentes ejércitos privados"182 .

Eso significa que aparentemente San Juan del Cesar es la microzona más afectada por este fenómeno entre todas las estudiadas, lo cual tiene sentido teniendo en cuenta sus dimensiones e importancia estratégica184. De todas formas, es importante aclarar que los datos recolectados no reflejan la real cifra de afectados por este hecho victimizante, pues como ya se afirmó anteriormente existen pocos registros oficiales y la información de prensa tampoco es amplia. De acuerdo con el Observatorio del Programa Presidencia de Derechos Humanos y DIH: "Los secuestros que ocurren en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados a los llevados a cabo por los grupos guerrilleros. En los quince años considerados el que más ha secuestrado en la Sierra es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%"185 . En el caso específico de los municipios analizados, de acuerdo con la información presente en la base de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica186 , se pudo identificar que la presunta estructura armada con mayor responsabilidad en los casos de secuestro en la región es la guerrilla187 y que tanto en San Juan del Cesar como en El Molino la mayoría de los casos son atribuidos a las FARC188, seguido por el ELN189; mientras que en Villanueva, el ELN190 es el presunto responsable más señalado, seguido por las FARC191 . A propósito de su accionar, en materia de secuestro y extorsión se puede afirmar que estas acciones se dieron con mayor intensidad a partir de 1991 en el departamento de La Guajira (Figura 47) y en el caso específico de los municipios estudiados, en 1998 tanto San Juan del Cesar como El Molino y Villanueva en 1997 (Figura 48) alcanzando su pico máximo en el intervalo de



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

www.restituciondetierras.gov.co/guajira @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tiempo comprendido entre los años 2001 y 2002. Estos hechos perpetrados, en especial por los frentes 6 de Diciembre del ELN y el 59 de las FARC, se tornaron, según Bernal, en una de sus principales fuentes de financiación, convirtiendo a los ganaderos y comerciantes en las víctimas más afectadas por esta práctica<sup>192</sup>. Al respecto, la prensa documenta un secuestro en Villanueva: "fue secuestrado Julio Baldovino, y en Villanueva (La Guajira) dos hombres de aspecto indígena se llevaron la noche del domingo al ganadero Silvestre Lacouture, 60 años, cuando llegaba a su casa. María Luisa Lacouture, hija del ganadero, dijo que los secuestradores abordaron a su padre cuando éste llegaba en su vehículo, lo subieron y se fueron con dirección a la Serranía de Perijá. Las autoridades dijeron que es muy posible que los secuestros de Baldovino y Lacouture sean obra de grupos de la Coordinadora Guerrillera"

El proceso de expansión de la guerrilla marcó un cambio en las relaciones de los grupos insurgentes con la población. En un principio, había de cierta forma una interacción pacífica de la guerrilla con los habitantes y hacendados del municipio, las acciones violentas eran más selectivas y buscaban, principalmente contrarrestar a los grupos de delincuencia organizada que hacían presencia en el territorio, así como pretendían incidir en las administraciones locales, sin embargo, las extorsiones, los secuestros, el boleteo y el abigeato empezaron a darse de manera cada vez más frecuente. Uno de los solicitantes que al parecer tuvo que desplazarse por la situación de violencia durante este periodo manifiesta: "cuando llegó al predio podía trabajar perfectamente, no había problema de grupos armados, pero en 1988 el EPL empezó a meterse con la señora, la amenazan constantemente con cartas y notas firmadas y deja de ir a las fincas por miedo a un secuestro, manejando la finca desde la casa y confiando en los administradores. Además, mataron un empleado de la finca José y la señora Luisa sale del predio en 1991 y no vuelve más, solo quedan los empleados. Luego, en 1995 le dinamitaron la casa, les robaron todo el ganado varias veces, mataron un empleado de la finca Carlos"<sup>194</sup>. Al respecto Barrera afirma que: "la indiscriminada agresividad que desplegaron las guerrillas en el Departamento mediante la aplicación de mecanismos tan dañinos como las tristes célebres 'pescas milagrosas', convirtieron las vías de comunicación del Cesar [y del sur de La Guajira] en las más inseguras de la nación y afectaron no solo a quienes consideraban sus objetivos (ganaderos, empresarios, etc.) sino también a los campesinos y pequeños comerciantes, quienes vieron hondamente afectada su situación económica"<sup>195</sup>. La situación llegó a ser tan crítica a punto de que algunos trayectos de las carreteras se tornaron intransitados por comerciantes, ganaderos e incluso para pobladores del común, como es el caso de la vía que conecta Valledupar a San Juan del Cesar, pasando por los municipios de La Paz, Urumita y Villanueva<sup>196</sup>. A partir de la revisión de las narraciones de hechos, se pudo observar que las amenazas por parte de la guerrilla se volvieron frecuentes y diversas familias se vieron afectadas a punto de abandonar sus tierras. Al respecto uno de los relatos de la vereda Los Barriales del municipio de El Molino señala: "Yo vivía en el municipio de Villanueva departamento de La Guajira, yo tenía una finca de mi propiedad (...). En el sector hay presencia de guerrilleros. En el año 1992 ellos llegaron a la finca y yo no me encontraba ahí y preguntaron donde estaba, porque me querían llevar, yo me encontraba donde un vecino, en el mes de septiembre de 1992, yo venía de mi finca para Villanueva y me encontré con un señor que me dijo que me estaban esperando los guerrilleros para matarme, entonces me vine desplazado para la ciudad de Santa Marta. Yo dejé abandonada la finca y los cultivos. En esa época me desplazé con mis hijos que eran menores de edad y mi esposa"<sup>197</sup>. Las cifras de desplazamiento forzado dejan en evidencia el crecimiento de número de víctimas en los municipios durante este periodo, en especial a partir del año de 1992 (Figura 49), hecho que coincide con el incremento de las acciones bélicas en la parte norte del departamento del Cesar y el sur de La Guajira, como lo afirma Barrera: "El alto número de acciones bélicas – que se incrementaron en los años 1992 y 1994 – se explica por el proceso de expansión que iniciaron las guerrillas y sobre todo el ELN, desde las zonas montañosas hacia las más integradas y los cascos urbanos de algunos

En este lapso de tiempo, el Ejército Nacional de Colombia incrementó sus operaciones en el territorio y esto también ocasionó el desplazamiento de los campesinos y comunidades indígenas que se ubicaban en las zonas montañosas y de piedemonte, debido a los continuos combates con la guerrilla de las FARC y del ELN, que incluían hostigamientos, bombardeos y la presión que ejercían algunos miembros del Ejército al solicitar información sobre los guerrilleros y viceversa. Uno de los solicitantes de la vereda Los Tamacos del municipio de El Molino menciona que: "se encontraba en la finca cuando se le presentó un grupo de 50 hombres armado

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificándose como integrantes del frente 59 de la FARC, quedándose instalado en la finca por dos días. Posteriormente llega el Ejército a la vereda quinto patio, la cual queda cerca de la finca, igual hubo sobre vuelos de los helicópteros del Ejército por la zona. Pasado este hecho inicia la persecución de los insurgentes en su contra, porque le manifestaron que los había denunciado con la fuerza pública. (...) recibió amenazas directas del grupo armado, quienes lo tildaron de informantes del Ejército y le indicaron que tenía 24 horas para desocupar la zona, situación que lo obligó a dejar todo en manos del grupo al margen de la ley. 199 . Durante este periodo, otro factor que empezó a evidenciarse con cada vez más frecuencia en la región fue el narcotráfico.

A partir de la bonanza marimbera a mediados de los años setenta los cultivos ilícitos fueron introducidos a la zona alta de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá como ya se mencionó anteriormente, y en el transcurso del tiempo éstos fueron ganando más espacio, así como las demás dinámicas de ilegalidad relacionadas a la producción y el expendio de drogas. Algunas noticias de prensa<sup>200</sup> dan a conocer un poco de esa dinámica en la Baja Guajira: "Marihuana prensada calculada en 44.325 kilos, incautaron ayer unidades de la Compañía Antinarcóticos de la Policía Nacional, con sede en Valledupar, en jurisdicción del municipio de El Molino (La Guajira). La Policía Nacional dijo que la operación, en la que participaron un oficial, un suboficial, 3 agentes y 30 auxiliares de la institución, se llevó a cabo en el sitio Marimondas, vereda El Ramal. La hierba se encontraba camuflada en 490 bultos y 101 cajas marcadas con el logotipo de Malboro. En cada una de las cajas se hallaban 75 kilos"<sup>201</sup> . Mientras tanto, los cultivos de amapola también empezaban a crecer en la región generando conflictos socioambientales. Al respecto la prensa documenta: "(...) los diputados expresaron su preocupación por la tala y quema de los bosques de las cuencas hidrográficas de la Serranía del Perijá hasta la Sierra Nevada de Santa Marta, así como la acelerada siembra de amapola. Cada día muere un río guajiro y poco a poco toda la región se queda sin acuíferos, fue la conclusión unánime de la Duma en La Guajira. Maicao, Riohacha, Uribia, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar y El Molino, en donde prácticamente los ríos se han secado, sufren graves problemas por falta de agua" <sup>202</sup> . En definitiva, la estrategia de expansión de los grupos guerrilleros cambió la dinámica de la relación con la población civil, la cual empezó a ser afectada de manera directa o indirecta por su nuevo modus operandi. Durante la primera mitad de la década de los noventa, las acciones bélicas se hicieron cada vez más frecuentes, es decir, combates, ataques, incursiones y hostigamientos, generando el incremento de muertes y desplazamientos. También las extorsiones, el secuestro, el boleteo y el abigeato aumentaron rápidamente concentrando la violencia en contra de la libertad y los bienes de los habitantes de la Baja Guajira ubicados entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.

Intensificación y degradación del conflicto (1997 – 2006) A principios de 1997, a partir del surgimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)<sup>243</sup> el paramilitarismo se propagó por toda la Costa Caribe y, en especial por la zona norte del departamento del Cesar y el sur de La Guajira, instalando un periodo de expansión agresivo, principalmente hacia las zonas de injerencia de la guerrilla o de importancia estratégica para el negocio del narcotráfico. De acuerdo con Quiroga y Ospina: "El nacimiento de las AUC marcó un nuevo hito en la historia de la guerra en Colombia. Significó el comienzo de una era de violencia que sumió el país en el terror como nunca antes. También representó la consolidación del paramilitarismo como un proyecto nacional, fuertemente ligado a intereses económicos de las elites regionales, con pretensiones específicas de incidir en la política local, regional y nacional y con tintes ideológicos de extrema derecha" <sup>244</sup> . Para 1997 se identificaron algunos cambios en la estructura paramilitar que tenía injerencia en la región, a partir de algunos intercambios entre comandantes y patrulleros que solían hacer presencia en el Magdalena. Su accionar se estableció a través de unidades móviles y en la medida que fortalecieron sus fuentes de financiación, se fueron organizando y cooptando otros grupos que ya existían en la zona. Ávila señala con respecto al proyecto de expansión paramilitar que: "la captura de las rentas, del sistema general de participaciones, la salud (régimen subsidiado) y las contrataciones, por medio de la monopolización de economías legales como la gasolina (AYATAWACOOP), el chance y la atención a los intereses paramilitares en las contrataciones estatales, incidiendo además en la designación de cargos locales (...) redundarían en beneficio de sus intereses"<sup>245</sup> . Durante este periodo, una nueva ola de terror se instaló en el territorio. En la Baja Guajira se empezaron a registrar con frecuencia asesinatos por parte de los paramilitares. Una de las primeras acciones violentas en la zona tuvo como escenario el municipio de San Juan del Cesar, donde resultaron muertas dos personas. De acuerdo con la información de CINEP, el 30 de junio de 1997: "paramilitares

RT-RG-MO-05  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bajo la etiqueta de "Autodefensas de Córdoba y Urabá" ejecutaron en el corregimiento La Junta a RODOLFO HERNÁNDEZ y a RIGOBERTO HINOJOSA a quienes acusaron de ser informantes de la guerrilla" 246 . Fue así como los grupos paramilitares ubicaron a la población civil en medio de las hostilidades propias de la guerra, cometiendo contra éstos, violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, que se evidenciaron en desapariciones forzadas, masacres, homicidios, desplazamiento forzado, constreñimiento, violencia sexual, entre otros. Con respecto a ello, en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en contra de Salvatore Mancuso y otros jefes paramilitares, se manifiesta que: "A su turno, los grupos paramilitares adoptaron un discurso antisubversivo asumiendo las muertes de la población civil, bajo el absurdo explicativo de que su enemigo natural, la subversión, podía estar presente en el seno de la Sociedad y encontrarse por tanto vestido con uniforme o como población civil. Se generaban así señalamientos de pobladores ajenos al conflicto como colaboradores o miembros de los grupos guerrilleros y por ende, como objetivos militares y víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, adicionalmente para procurar su solidez financiera, atentaron contra la libertad personal y bienes protegidos por el DIH (...) para lo cual implementaron una política de ataque generalizado y sistemático de violaciones a los derechos humanos de la población civil, y cómo en razón de ese propósito de expansión, los paramilitares sometieron yPor otro lado, ante la arremetida paramilitar, las guerrillas procuraron mantener acciones de presión contra las instancias políticas locales y la infraestructura económica en la región. En este contexto, en enero de 1997 la guerrilla explotó un petardo en el CTI de San Juan del Cesar, ocasionando daños a la estructura física de la dependencia fiscalizadora y resultando herida una persona248 .

Asimismo, los habitantes de la Baja Guajira continuaban siendo afectados por el accionar guerrillero, como se observa en la siguiente nota de prensa: "Los pobladores de los ocho municipios del sur de La Guajira están atemorizados ante la amenaza permanente de los subversivos, que han llegado al extremo de anunciar la toma de poblaciones y ejecución de atentados interfiriendo la señal nacional de televisión como lo ha reconocido el comandante de la Policía, coronel Dionisio José Osuna. La subversión se ha ido apoderando del territorio guajiro hasta el punto de que las propias autoridades civiles y militares reconocen su presencia en Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, lo que les ha permitido cierta influencia en la zona limítrofe con Venezuela"249 . Esto significa que, a pesar de la intensificación de las operaciones paramilitares las fuentes consultadas dan cuenta de la persistencia de acciones guerrilleras en este periodo, manteniendo también el patrón de bloqueo de vías y secuestros, esto teniendo en cuenta su importancia económica para la extracción de recursos, pues a lo largo del departamento se desarrollan proyectos productivos relacionados con la minería, el carbón y la energía solar, haciendo más vulnerable a la población involucrada en dichos proyectos250 . A mediados de 1997 la estrategia del terror paramilitar se concretó en el desplazamiento de comunidades rurales de las partes planas y las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, generando abandono forzoso de tierras dedicadas a la economía campesina. Uno de los relatos de Villanueva deja en evidencia el accionar de los paramilitares en contra de la población civil en la región: "Un día los paracos llegaron a la casa buscándome, dañaron la puerta con un mazo, tratando de sacarnos con armas largas para matarnos, pero gracias a Dios por la comunidad no nos hicieron daño, ese día la comunidad entera se dio cuenta de lo que estaba pasando y se unieron y pidieron que no nos hicieran nada, fue así que gracias a Dios nos salvamos, gracias a la comunidad que nos dio el apoyo y el auxilio, posteriormente no habiendo pasado más de 4 días llegó la Cruz Roja Internacional de Colombia y nos sacó de la zona, llevándonos primero para Valledupar y luego de Valledupar para la ciudad de Bogotá, donde nos ubicaron en albergues, (...) y después fue que todos nos fuimos para Venezuela (...). Ese predio llamado "EL RETIRO" y como quiera que se había dejado abandonado en el año 1997 me tocó mal venderlo por la presión que había del paramilitarismo en toda la región" 251 . Al respecto de la violencia indiscriminada en contra de la población civil, la sentencia del postulado Edgar Ignacio Fierro Flórez señala: "(...) el discurso 'anti-subversivo' predicado por las estructuras paramilitares fue utilizado para encubrir el accionar atacar (sic) deliberado contra la población civil, quien por encontrarse en circunstancias de vulnerabilidad y exclusión social, era tildada arbitrariamente de informante, colaboradora, auspiciadora o parte de los grupos armados subversivos, convirtiéndose en objetivo militar dentro del conflicto armado interno colombiano y víctimas de homicidios, desplazamientos forzados torturas, desaparecimientos, crímenes sexuales, entre otras graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario"252 . Con la llegada del paramilitarismo a La Guajira hacia finales de los 90, las

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de Justicia

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

— Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Sigatras en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comunidades vieron arrancar otro ciclo de violencia aún más cruel que en su momento trajo la bonanza marimbera y el posicionamiento de la guerrilla en el territorio y, más violento que los conflictos de siempre entre contrabandistas. En este departamento, los paramilitares "encontraron en el ancho desierto guajiro instituciones estatales débiles y una cultura que desde tiempos inmemoriales convivía con el contrabando, la corrupción, y en los últimos años, el tráfico de cocaína y de armas. Cada jefe tenía su propio ejército y de cuando en vez, cuando alguien se salía de un territorio, entraban en pugna" 253 . En ese sentido, una de las prioridades de los grupos paramilitares durante este período de expansión, se concentró en una estrategia que buscaba por un lado tejer alianzas con contrabandistas locales 254 y, por otro lado, desestabilizar los grupos guerrilleros que hacían presencia en la región a través del exterminio de su base social, lo que derivó en grandes masacres y desplazamientos masivos. De esa forma, para la segunda mitad de la década de los noventa, los grupos paramilitares consolidaron su presencia en la zona y fortalecieron sus estructuras por medio de una organización basada en la jerarquía y, a través del crecimiento de su capacidad logística y militar, que dieron lugar a diversas formas de violencia. 4.1 Consolidación paramilitar y disputa del territorio (1998 – 2002) Durante este período se consolidó el proyecto del Bloque Norte, el cual ya había sido presentado por Carlos Castaño desde octubre de 1996 en una reunión que se llevó a cabo en Tierralta, Córdoba con comandantes de las ACCU y colaboradores de la región Caribe, entre ellos hacendados, empresarios y comerciantes 255. Rodrigo Tovar Pupo, quien ya venía siendo colaborador del grupo paramilitar en el departamento del Cesar, asumió la comandancia del Bloque Norte en 1998 y adoptó el alias de "Jorge 40", quedando a cargo de los grupos ubicados en el Magdalena, norte del Cesar y sur de La Guajira que hacían parte del Bloque Norte: "La lealtad de Tovar fue premiada por Mancuso, pues lo prefirió a él como jefe de la región, entre los jóvenes cesarenses que se disputaron el papel. Ahí adoptó el nombre de guerra de 'Jorge 40' (...) y como su escolta principal, nombró a Francisco Gaviria, el segundo hombre al mando del grupo de alias 'Daniel'. Alias 'Daniel' reemplazó a Gaviria con John Jairo Esquivel Cuadrado, alias 'El Tigre', y el 12 de diciembre de 1998, salieron con sus 40, a delinquir y a aterrorizar a la gente de Villanueva, en La Guajira, y la de Manaure, La Paz y San Diego en el Cesar. El Ejército salió a combatirlos y mató a Juan Andrés Álvarez Pastrana, alias 'Daniel'. En su honor, Tovar Pupo bautizó al grupo paramilitar que se quedó en la zona minera, hacia el centro del departamento, como frente 'Juan Andrés Álvarez'" 256 . En 1998, las ACCU hicieron diversas incursiones en San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva. Los paramilitares continuaron cometiendo asesinatos selectivos y desapariciones forzadas desde Urumita hasta Distracción, forzando a sus habitantes a desplazarse y dejarles el terreno vacío para la conquista de nuevos corredores clandestinos 257 . Sobre todo, se puede afirmar que la expansión del proyecto paramilitar inició con las masacres en las zonas con presencia de guerrillas en la Baja Guajira 258, como se puede observar a continuación: "En FONSECA, Guajira, paramilitares torturaron y ejecutaron a LUIS CALIXTO MEJÍA APONTE, NUILBER BOLAÑO PEÑALOSA, RAMÓN ELÍAS BOLAÑO AMAYA, VÍCTOR CARDONA HERNÁNDEZ y ELIZABETH QUINTERO RAMOS, cinco comerciantes del municipio de Villanueva. Dos de los cuerpos fueron encontrados en el camino veredal que conduce al corregimiento Conejo y los restantes en la vía que comunica la cabecera municipal con el corregimiento Cañaverales (San Juan del Cesar).

El vehículo tipo campero en el que se movilizaban las víctimas fue quemado a la altura del puente del Atico"

A finales de este año, se cometió una de los hechos más emblemáticos de la región, la masacre de Villanueva 260, donde doce personas resultaron muertas y otras diez fueron desaparecidas: "En VILLANUEVA, Guajira, 100 paramilitares vestidos de camuflado y fuertemente armados, incursionaron en los barrios El Cafetal, Las Delicias y San Luis (zona urbana) y ejecutaron a doce habitantes de la localidad, cuatro más resultaron heridos y adicionalmente las autoridades locales han reportado la desaparición de diez personas más. La incursión se produjo en medio de la celebración del día de "las velitas" y durante su desarrollo los paramilitares se tomaron las calles del sector, las recorrieron sin ningún obstáculo sacando a sus víctimas de sus casas y baleándolas en frente de familiares y numerosos testigos. Fuentes de Policía en el departamento de la Guajira señalaron que el grupo paramilitar "hostigó con disparos al aire y luces de bengala el puesto de policía de la localidad impidiendo que los 25 policías que ahí se encontraban salieran a proteger a la población". Varias de las víctimas eran estudiantes del plantel educativo Roque de Alba" 261 . Al respecto de esta acción violenta, es importante saber que el barrio Cafetal hace parte de la historia de surgimiento del municipio de Villanueva 262, que se caracterizó por albergar a cultivadores de café 263 en aquel entonces. Con el pasar del tiempo, el barrio quedó conocido en



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la región por las labores del campo que desempeñaban las familias que allí residían y se volvió un lugar tradicional para los campesinos. Sin embargo, con la llegada de la guerrilla a la zona a finales de los ochenta sus habitantes poco a poco empezaron a ser estigmatizados como colaboradores de la insurgencia, hasta el punto que los paramilitares perpetraron una masacre allí en los años posteriores, como lo menciona Sánchez: "Este estudio de lo que ha sido el fenómeno de la violencia en el departamento del Cesar, especialmente de la violencia paramilitar y guerrillera, uno lo que se encuentra es que era la gente que estaba en Badillo la que hacia esas incursiones, los paramilitares que estaban asentados en Badillo y sus alrededores hacían esas incursiones en el sur de La Guajira, de hecho se da todo lo de la masacre de Villanueva, del Cafetal, es precisamente por la estigmatización que se tenía en ese barrio, de que era un barrio donde la guerrilla llegaba, donde la guerrilla vivía, donde la guerrilla convivía con los pobladores de la región" 264 . En efecto, se especula que la Fuerza Pública estuvo involucrada en el hecho como cómplice de los paramilitares. Al respecto, el portal Verdad Abierta documenta: "El 8 de diciembre de 1998 hombres de 'Jorge 40' asesinaron a 12 personas en los barrios El Cafetal y San Luis del municipio de Villanueva. El comandante de la Segunda Brigada de ese entonces, general Gabriel Contreras dijo que la "delincuencia organizada" había realizado la masacre y que "algunas de las víctimas presentaban antecedentes judiciales". En diarios regionales apareció la versión del frente 59 de las Farc: que los paramilitares habían cometido el crimen y, más grave aún que el grupo mecanizado de Caballería No. 2 Rondón de Buenavista, en ese entonces al mando del Coronel Zalatiel Solano Clavijo, había sido su cómplice. Hoy ya se sabe que la masacre fue responsabilidad de los 'paras', pero la justicia aún no se ha pronunciado sobre si la versión de que hubo complicidad militar tiene algún asidero"265 . Este hecho sumado a las demás acciones que se venían cometiendo en la región fueron responsables por atemorizar los pobladores del sur de La Guajira y generar desplazamientos. Uno de los solicitantes de Villanueva que presuntamente abandonó su predio para esa época relata: "Para el año 1998 se presentaron las dos incursiones de las autodefensas colombianas en la población de Villanueva en el Departamento de La Guajira, todos esos hechos nos hicieron deshacernos de nuestras propiedades (...). Para el día 4 de Febrero de 1998 los paramilitares hicieron una incursión violenta en Villanueva Guajira y más preciso en el barrio Cafetal donde el objetivo era la familia Hernández, pero gracias a Dios la comunidad salió en nuestra defensa y no les tocó más que salir huyendo donde dejaron un carro abandonado y les fue incinerado, dejaron una "mona" (herramienta de 25 libras que utilizaban para tumbar las puertas) en la terraza de la casa de los Hernández (...). En represalia a lo sucedido en el mes de Febrero de 1998, fue que Jorge 40 (...), autorizó a las Autodefensas de Colombia una incursión armada el día 8 de Diciembre de 1998 a las 02:00 de la mañana donde deja como resultado 11 muertos y 4 heridos de la cual 5 de esas personas son familiares nuestros. Yo me había quedado pendiente de los bienes, ya que no podía dejarlos abandonados, pero después de la incursión que hicieron las Autodefensas de Colombia del 8 de Diciembre de 1998 no tuve más si no que irme, saliendo como desplazado directamente para la ciudad de Bogotá llegando a donde estaban mis familiares (...). Habiendo dejado abandonado el predio luego fue que tuve que mal vender los bienes"266 .

Igualmente, durante este periodo la guerrilla impuso su presencia en la vida cotidiana de las comunidades que habitaban los territorios bajo su control a punto de influenciar en la toma de decisiones e imponer sus propias leyes. En una oportunidad, según el relato del comisario de los indígenas Wiwa presente en el documento de la Oraloteca de la Universidad del Magdalena, la insurgencia perpetró una masacre en la vereda Marocaso, jurisdicción de San Juan del Cesar, donde cuatro líderes de su colectivo fueron asesinados presuntamente porque habían comenzado a trabajar por la consolidación de un grupo de resistencia indígena, posterior a este hecho dos personas más fueron muertas sindicadas de la violación y asesinato de dos niñas: "Se reunía a la gente, y se les decía los matamos por esto y esto, la gente no decía nada, normal, porque pelear con el que está armado es como algo raro, inclusive yo vi morir a cuatro personas porque nos reunieron, habíamos setenta y tres personas, nos reunieron me acuerdo en Marocaso, buenos líderes Julián, habían cuatro, buen líderes que éramos nosotros como serlo yo, gran conocimiento político pero no se qué les pasó, estaban formando otro grupo y vinieron y los mataron ellos mismos ahí ellos le iban a decir "resistencia indígena" entonces a estos otros no le cuadró, en ese tiempo estaba el 19 de las FARC, el EPL frente Virgilio Enrique Rodríguez, [...] un muchacho Barranquilla a ese muchacho lo conocí yo, un muchacho había violado a una pelaita de cinco años, había matado a otra pelaita, mataron dos muchachos más, indígenas de generar temor nosotros mismos [...] la comunidad, se unió setenta y tres personas se reunieron esa noche, me acuerdo yo, y ellos pedían justicia para esas cuatro personas y para,

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de Justicia

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para, para, mataron a otros, y así nos fuimos alejando de la guerrilla poco a poco, nosotros los indígenas fuimos lo que iniciamos que no queríamos seguir más con esa gente [...]”267 . A propósito de esta masacre, uno de los solicitantes de restitución describe como a raíz de este hecho victimizante diversas familias se vieron forzadas a desplazarse de la zona. Esta persona también narra que después de un tiempo regresó a la finca, pero nuevamente fue acosado por la violencia que se vivía en la región, debido a los constantes enfrentamientos que se presentaban entre la guerrilla y el Ejército, quienes presuntamente lo amenazaban y lo señalaban, provocando así su segundo abandono: “En 1998 llegó un grupo de hombres armados de la guerrilla a la vereda Marocaso y realizaron una masacre, asesinan a cuatro campesinos de la zona, porque según ellos estos eran colaboradores de los paramilitares, a consecuencia de este hecho se produce el desplazamiento de su núcleo familiar y de cinco familias más, por miedo a los actos violentos. En 1999 el declarante informa que decide retornar a la finca, porque las condiciones económicas no le permitían seguir en el municipio de Valledupar, reiniciando con la explotación del predio e integrándose a la Asociación de Desarrollo Comunal Indígena ADCOY, pero en el 2000 llega nuevamente la guerrilla a la vereda y comienzan los combates con el Ejército y ambos lo persiguen por ser integrante de la asociación, la guerrilla lo tildaba de colaborador del Ejército y este último lo tachaba de guerrillero, esto le generó el segundo desplazamiento y el retiro de la asociación”268 . También para este año, los paramilitares dieron inicio a una estrategia de acercamiento con reconocidos narcotraficantes y contrabandistas de La Guajira. Inicialmente, los jefes paramilitares Salvatore Mancuso y ‘Jorge 40’, a mando de los hermanos Castaño buscaron reunirse con Santander Lopesierra269 , también conocido como el hombre Marlboro, en el municipio de Fonseca. Sin embargo, la reunión se vio frustrada por un retén de la Policía que los detuvo a la salida de Villanueva270. Tanto Salvatore Mancuso como ‘Jorge 40’ fueron llevados al municipio de Barrancas para luego ser trasladados a San Juan del Cesar, donde duraron una noche en la cárcel. Allí fueron liberados en extrañas circunstancias tras llamadas realizadas por los Castaño271 . Entre 1999 y 2000, se intensificó la presencia de los paramilitares en la región con la implementación de una base de operaciones en los corregimientos de los Corazones y Badillo272 , jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar)273 .

A propósito del avance paramilitar en la región, el portal Verdad Abierta señala: “En 2000 los ‘paras’ se establecieron descaradamente en esa zona, con una “base” en el corregimiento de Badillo, al norte Valledupar, en límites con Guajira. Desde allí salieron los jefes del cruel ‘40’, entre ellos, David Hernández, alias ‘039’ (después asesinado por sus compañeros), Rodolfo Enrique Guevara, alias ‘101’ (preso) y Francisco Robles Mendoza, alias ‘Amaury’ o ‘611’, quien fue capturado hasta septiembre de 2010 cuando ya tenía encima 25 órdenes de captura y 12 condenas, entre ellas la de haber participado en la masacre de El Salado en Bolívar. Estos tres comandantes paramilitares habían sido miembros del Ejército Nacional, y todos fueron investigados y sancionados por diversas razones. Estos hombres desataron una ola de terror desde norte del Cesar hasta el norte de La Guajira”274 . Para ejercer el control del territorio los paramilitares también instalaron retenes a lo largo del territorio, en los cuales solían bajar a las personas de los carros y, luego matar o desaparecer a las que les parecían sospechosas de tener algún tipo de vínculo con la guerrilla. Desde entonces, se empezaron a ejecutar con cada vez más frecuencia homicidios selectivos de personas tildadas de colaboradores de la guerrilla, en retenes móviles que los paramilitares instalaban en diversas partes del territorio como, por ejemplo, en la vía que de Valledupar conduce a San Juan del Cesar, por la entrada de Rio Seco275 y en un sitio entre la “Ye” de Los Corazones y Patilla276 . Al respecto de los retenes y la relación entre los paramilitares y la Fuerza Pública, en la sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en contra del postulado Salvatore Mancuso se señala que: “En cuanto a los homicidios selectivos, es de anotar que estos eran llevados a cabo de conformidad con la elaboración de listas en las que se relacionaban personas señaladas de tener vínculos con grupos subversivos, ya fuera a título de colaboradores, informantes o miembros; dichas listas eran elaboradas con base en la información suministrada por informantes, que en el mayor de los casos pertenecían a organismos de seguridad del Estado y miembros de la fuerza pública –Ejército y Policía-. En este orden la instauración de retenes en el territorio, les permitía ubicar a las víctimas, las que luego de ser identificadas pasaban a ser asesinadas”277 .

Otro punto importante que debe ser tenido en cuenta para este periodo, es el tema de los cultivos ilícitos. De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial de El Molino, se identificó que en el año 2000, la introducción de cultivos de amapola en las zonas altas de la Serranía del Perijá empezó a provocar cambios de



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co | Símbolos | @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

uso del suelo en áreas de significativa fragilidad ambiental, deteriorando así ecosistemas de gran importancia para el bienestar de la población y el desarrollo de la sociedad<sup>278</sup>. Mientras tanto, la guerrilla seguía presentando incidencia en la zona a través de acciones relacionadas con el bloqueo de vías y secuestros, como lo muestra el diario El Pílon de la época: "En algún lugar de la Serranía del Perijá permanece en cautiva la comerciante Mabel Zabaleta Aristizabal, secuestrada la noche del pasado sábado por presuntos subversivos del Ejército de Liberación Nacional ELN, en su residencia en Villanueva, Guajira. Las investigaciones adelantadas por las autoridades, indican que Mabel Zabaleta Aristizabal fue trasladada a una zona montañosa en comprensión municipal de Villanueva, pero hasta el momento no se ha determinado el paradero del grupo armado que cometió el plagio"<sup>279</sup>.

Asimismo, la guerrilla seguía atemorizando a los habitantes de la región y generando desplazamientos. Uno de los solicitantes de El Molino que sufrió un caso de presunto abandono manifiesta: "el 8 octubre de 1998, habíamos acabado de cenar estando en el predio y nos rodearon el grupo armado de las Farc, llegaron tumbando las cosas de forma violenta y fue cuando me dijeron que desalojara el predio y nos daban 24 horas para desalojar, fue así como procedimos a abandonar el predio enseguida dejando todo abandonado y marchándonos hacia la urbana del municipio del Molino"<sup>280</sup>. También es de anotar que durante este periodo nuevos frentes de la guerrilla fueron creados, como es el caso del Frente Gustavo Palmesano Ojeda del ELN, el cual surgió a principios del año 2001, después de que sus miembros recibieran un entrenamiento durante tres meses en la base de la cuadrilla de Luciano Ariza, localizada en los sitios La Montaña y el Cerro Pintado, jurisdicción del municipio de Villanueva. Esta estructura se conformó por un número aproximado de 45 integrantes a partir de miembros provenientes de las cuadrillas José Manuel Martínez Quiroz, Seis de Diciembre, Francisco Javier Castaño, Domingo Barrios y Luciano Ariza<sup>281</sup>. Inicialmente, este frente había sido pensado como una estructura urbana que operaría en la cabecera municipal de Valledupar, no obstante esto se replanteó en una reunión del Comité Central (COCE) realizada en el sur de La Guajira en febrero de 2001, donde se definió que el frente sería una estructura rural con presencia en los municipios de San Juan del Cesar<sup>282</sup>, Villanueva, El Molino, Urumita y La Jagua del Pilar teniendo como referencia el cauce del Río Badillo y territorios cercanos a las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá límites con el norte del departamento del Cesar. La Serranía del Perijá es considerada un lugar propicio para su accionar y retaguardia, teniendo en cuenta las características de su terreno, vegetación y el acceso a la frontera con la República Bolivariana de Venezuela<sup>283</sup>. Igualmente, no se puede dejar de mencionar que para esta época el conflicto se agudizó no sólo entre la guerrilla, los paramilitares y la Fuerza Pública, pero también se intensificó la crisis entre los mismos grupos guerrilleros, debido a que las FARC estaban en desacuerdo con algunas acciones cometidas tanto por el ELN como por la disidencia del EPL que seguía operando en el territorio. Según las FARC, estos grupos se habían convertido en viles delincuentes, empañando la esencia revolucionaria<sup>284</sup> y por eso decidieron enfrentarlos. Las noticias de prensa de la época identifican varios enfrentamientos entre las distintas estructuras insurgentes, entre los cuales se destaca: "En junio pasado (2000) se presentaron enfrentamientos entre guerrilleros del frente 56 de las Farc Resistencia guajira y militantes del Epl, al parecer por la disputa del territorio en la Sierra Nevada de Santa Marta.

A raíz de los enfrentamientos habitantes de caseríos rurales, en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, refiriendo que los combates dejaron un número indeterminado de guerrilleros del Epl muertos. En un comunicado las Farc dijeron que los choques con los guerrilleros del Epl se deben a diferencias ideológicas. Paramilitares y Epl son la misma cosa. Ellos se han dedicado a secuestrar civiles, atentando contra las normas mínimas humanitarias"<sup>285</sup>. También es importante mencionar que en diversos escenarios resulta difícil diferenciar e identificar presuntos responsables por los hechos victimizantes, teniendo en cuenta que para esta época confluyen distintos actores armados. Por eso, es común encontrar narraciones que no señalan ninguna de las estructuras armadas, como se evidencia a continuación: "Entre los meses de Septiembre y Octubre del año de 1999, me encontraba en la parcela entonces ellos llegaron y yo estaba trabajando en la finca ya que yo tenía un horno de carbón y ya había entregado el carbón de ese día, cuando se me presentaron la gente con la cara arropada con armas cortas y largas, me dijeron que cuidado me iba a poner a estar hablando porque me podían hacer daño a mi o a mi familia y que me daban 24 horas para que desalojara la parcela y yo como un loco salí corriendo y recogí juntos con mis hijos las cosas y unas reses que tenía y las vendí mal vendidas

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Colombia

www.restituciondebierras.gov.co | Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y el resto de animales quedaron en la finca perdidos junto con tres hectáreas de maíz y una hectárea de yuca (...)”<sup>286</sup>. Sumado a eso, a finales de los años noventa las autodefensas de Hernán Giraldo entran y establecen control en la Baja Guajira y en el costado oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, pero posteriormente se desata una disputa<sup>287</sup> entre Giraldo y Jorge 40288 por el control de esta área en la que finalmente se impone Jorge 40. En el contexto de la conformación de las AUC y el intento de aglutinar bajo un mismo bloque a las autodefensas locales o más pequeñas, Hernán Giraldo queda bajo el control del Frente Resistencia Tayrona y Jorge 40 asume como comandante del Bloque Norte de las AUC que extendió su dominio en los departamentos de Cesar, Magdalena, Atlántico y Guajira. Al respecto el CNMH señala: “Hernán Giraldo estableció su dominio aliándose a los habitantes de la Sierra y la Baja Guajira a partir de una serie de intercambios y pactos de reciprocidad que funcionaron hasta 1999 cuando, bajo el auspicio de una estrategia de expansión y dominio de las AUC, alias Jorge 40 se propuso convertir al Bloque Norte y sus frentes en el actor dominante de Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira. De 1999 a 2002 se abre paso en Magdalena y a principios de 2002 derrotó a Hernán Giraldo, quien perdió mando de tropa y asume un papel político subordinado en la estructura del Bloque”<sup>289</sup>. Fue así como este momento se configuró por el fortalecimiento de los paramilitares en los cascos urbanos del sur de La Guajira y en los corregimientos de la parte plana con el respaldo de la clase política y económica local, a través del argumento de la necesidad de refrenar la ola de secuestros llevados a cabo por los grupos guerrilleros. Ávila afirma que “la violencia utilizada por las AUC fue generalizada y, como en ningún otro momento de la historia en esta zona, masiva”<sup>290</sup>. De esa forma, a medida que el Bloque Norte se expandía y consolidaba su presencia en el territorio, éste se empezó a organizar en frentes. Para el año 2000 se identifica un proceso organizativo que avanzó hacia el fortalecimiento de las estructuras armadas del frente Juan Andrés Álvarez (centro del Cesar) y el Resistencia Motilona (sur del Cesar), además de los pequeños grupos ubicados en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los municipios del norte del Cesar y sur de La Guajira.

Estos grupos paramilitares ampliaron sus zonas de injerencia controlando las zonas planas y el pie de monte, aumentaron su número de armas e integrantes gracias al fortalecimiento de sus finanzas, y la adhesión y sometimiento de otros ejércitos privados más pequeños que estaban bajo el mando de hacendados y comerciantes<sup>291</sup>. Este fortalecimiento se visibilizó principalmente en el incremento de sus operaciones militares y en sus acciones en contra de la población civil. Entre los años 2000 y 2001, se conformó el tercer frente del Bloque Norte en el Cesar con el nombre de Frente Mártires del Cesar o también denominado Mártires del Cacique Upar. Éste fue organizado a partir de la unificación de los diferentes grupos que se ubicaban en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, bajo el mando de alias “Jorge 40” y David Hernández Rojas alias “39” como comandante de este Frente. Hernández era considerado el segundo al mando después de “Jorge 40” en la zona y estuvo al mando hasta su asesinato en 2004. A propósito, el portal Verdad Abierta afirma que: “Este grupo nació entre 2000 y 2001 en Atánquez al norte del departamento, la capital de los kankuamos, uno de los cuatro pueblos Tayrona que habitan en la Sierra Nevada de Santa Marta, bajo el mando de Enrique Sánchez Barbosa, alias ‘El Paisa’. En 2001, el grupo cometió 38 asesinatos de miembros de esta etnia. Luego el grupo se expandió y asumió el mando David Hernández Rojas, un ex mayor del Ejército que había sido comandante del Batallón Granaderos de contraguerrilla en Valledupar. Había dejado el servicio activo en 1999, luego de que fuera señalado como uno de los responsables del asesinato de Alex Lopera, ex viceministro de Juventud. Bajo el nombre de ‘39’, Hernández, dirigió la expansión del frente por siete zonas: Badillo al sur de La Guajira, La Paz, Villa Germania, Pueblo Bello, Valledupar, y en la zona cesarense de la Sierra Nevada de Santa Marta”<sup>292</sup>. Para esa época, los grupos paramilitares ya ejercían mayor control del territorio ubicado en la parte plana, dominando las principales vías de acceso entre el norte del Cesar y sur de La Guajira. Durante este periodo de recrudecimiento de la violencia, los casos de desplazamiento forzado incrementaron significativamente, en especial en los municipios de San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva. A propósito, Ávila denomina esta etapa relativización, la cual “a todas luces no es más que la salvaguarda de los intereses de elites económicas y políticas locales y el despojo, expropiación y desplazamiento forzados de quienes pudiesen obstruir este interés

En el año 2002 se registra el mayor número de personas expulsadas y recibidas a nivel departamental (21.496 personas) y en San Juan del Cesar (8.439 personas)<sup>294</sup>. A partir de allí se observa una tendencia decreciente, aunque con altos registros hasta el año 2008. “Las cifras reseñadas son prueba del impacto del conflicto armado,



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dado que hoy el total de desplazados constituye casi la mitad de la población de San Juan del Cesar. El desplazamiento ha sido mayoritariamente de carácter interno al municipio. En particular las poblaciones de Los Haticos, Caracolí, La Junta, Veracruz y La Peña optaron por irse a otras veredas, corregimientos o cabeceras<sup>295</sup>, ubicándose cerca de sus viviendas<sup>296</sup>

Ya en el caso de Villanueva, 2003 fue el año con mayor número de desplazados, mientras que en El Molino se nota un pico de expulsiones en el 2005. Así como en el caso de San Juan del Cesar, inicialmente las personas expulsadas tienden a permanecer en una zona cercana al lugar de donde salieron huyendo, en especial se identifica que muchas familias se desplazaron al casco urbano más cercano, buscando escapar de las acciones violentas perpetradas por alguno de los grupos armados que hacían presencia en la región fueran estos los paramilitares, la guerrilla o incluso la Fuerza Pública, como se puede observar en uno de los relatos de El Molino: "Debido a hostigamientos y amenazas a campesinos de la vereda Monte Azul, por parte del Frente 59 de las FARC, el señor Luis abandonó la tierra, desplazándose al centro urbano de El Molino" <sup>297</sup>. Fue durante este periodo que las familias reubicadas tras la crisis fronteriza empezaron a sufrir amenazas y atropellos de todo tipo por parte de los paramilitares, a punto de que muchas se vieran obligadas a desplazarse nuevamente. A propósito del tema, uno de los relatos de Villanueva señala: "ya se encontraba recuperándose de los hechos acaecidos en Venezuela, cuando el 20 de Julio de 2002 llegó un grupo de hombres armados a la parcelación identificándose como integrantes de las autodefensas y les manifestaron que tenían 48 horas para desocupar, los tildaron de colaboradores de la guerrilla y se llevaron todos los animales, igualmente les indicaron que fueran a colocar las denuncias en donde les diera la gana, para acabarlos a todos. En la misma salieron desplazados nuevamente para Fonseca, dejando todo (...)"<sup>298</sup>. Por otro lado, las cifras oficiales revelan que entre los años 1996 y 2009 se registraron 2.029 homicidios<sup>299</sup> en los municipios de San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva. Al respecto, se observa que a partir de 1998 se incrementaron los asesinatos en estas localidades, coincidiendo con la expansión paramilitar que había empezado en 1996. Ya en el 2004, se presentó el mayor número de víctimas en San Juan del Cesar (223 víctimas) y Villanueva (156 víctimas), mientras que El Molino tuvo su pico en 1998 (28 víctimas)

Las acciones de los paramilitares fueron parte de una estrategia sistemática de violencia cuyos castigos ejemplarizantes buscaban aterrorizar a la población civil para lograr su control y dominación. La intención intimidatoria del paramilitarismo queda clara en actos de victimización como los homicidios selectivos y "castigos" públicos ejercidos sobre los campesinos. A mediados del año 2002, según relata uno de los solicitantes de San Juan del Cesar, los habitantes del corregimiento de La Junta fueron amenazados por los paramilitares que llegaron generando terror, hecho que presuntamente generó el desplazamiento de varios habitantes de la zona: "En el año 2002, el 17 de junio a las once de la mañana, un grupo de paramilitares llegaron al corregimiento de la Junta y reunieron a todos los habitantes, ellos los paramilitares con lista en manos manifestaron que teníamos un plazo de 24 horas para abandonar el pueblo, después de que hicieron esa advertencia llegaron a la finca y destruyeron todo lo encontraron en la casa, como yo alcancé a enterarme de dicha advertencia me desplacé a la ciudad de Valledupar, que si hubiera estado en la finca no estuviera contando esta historia" <sup>300</sup>. A propósito de la violencia en la zona rural de San Juan del Cesar, se identificó un hecho ocurrido para esa época entre los corregimientos de La Junta, La Peña y Villa del Río donde los paramilitares asesinaron a dos personas y desaparecieron a otras dos. Al respecto, el CINEP documenta: "En SAN JUAN DEL CESAR, Guajira, paramilitares bajo la etiqueta de AUC ejecutaron a LADISLAO MENDOZA CATAÑO y a EDUARDO CATAÑO CATAÑO y desaparecieron a ROSANA DAZA BERMÚDEZ y a KELLY FARIDES DAZA BERMUDEZ, luego de que instalaran un retén entre los corregimientos La Peña y La Junta, durante el cual quemaron dos vehículos y ejecutaron a Ladislao, un maestro de San Juan del Cesar y al campesino Eduardo Cataño. Simultáneamente, irrumpieron en una residencia del corregimiento Villa del Río y se llevaron por la fuerza a dos jóvenes hermanas de 19 y 20 años de edad, Rosana y Kelly Farides. Según la denuncia, los paramilitares mantuvieron el retén entre las 7 y 11 am"<sup>301</sup>.

De esa forma, se siguieron presentando acciones violentas en contra de la población civil, que continuó sufriendo las consecuencias de las disputas por el territorio que se configuraron durante este periodo. En este sentido, es posible observar que las tasas de homicidio de La Guajira comenzaron a incrementarse desde el año 2000,

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Agriculture

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuando la tasa nacional se ubicó en 63,35 frente a 68,9 homicidio por cien mil habitantes en La Guajira<sup>302</sup>, presentando una tendencia contraria a la misma, es decir, mientras el promedio nacional disminuyó, el departamental subió, coincidiendo con la expansión paramilitar que había empezado en 1996 buscando controlar la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta, para expandirse hasta la Guajira y así consolidar un corredor estratégico con salida al Océano Atlántico. Además, según la Defensoría del Pueblo, entre los años 1998 y 2002 en la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta se registraron "44 desapariciones forzadas, 166 ejecuciones extrajudiciales, 92 casos de tortura y 52 casos de secuestro. También, se registran datos de dos masacres en el año 2002, en las cuales fueron asesinados 12 indígenas wiwas, ocasionando el desplazamiento forzado de 1.300 indígenas de esa comunidad<sup>303</sup> y el de 300 personas de las comunidades de Sabana Grande, Potrerito, El Machín y Marocaso"<sup>304</sup>. Durante este periodo, el accionar de los grupos armados, en especial el de los paramilitares estuvo marcado por más masacres, intensificando el número de homicidios en los municipios del sur de La Guajira y, en general, determinados grupos poblacionales fueron más afectados que otros como es el caso de los indígenas y campesinos, quienes además forman el grueso de la población desplazada. Según Bernal: "estas masacres han estado orientadas a la eliminación de los grupos de marginales, aunque no pocas veces han sido la excusa para eliminar dirigentes campesinos y de sectores populares, como juntas de acción comunal, y de cooperativas"<sup>305</sup>. En esta etapa, el crecimiento y fortalecimiento del Frente Mártires del Cesar se caracterizó principalmente por incursiones a la zona media y alta de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, donde sostuvieron algunos enfrentamientos con la guerrilla y perpetraron masacres. En sólo cinco años, es decir, entre 1997 y 2002 se presentaron 12 masacres<sup>306</sup> entre los municipios de San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva que dejaron más de 60 víctimas<sup>307</sup>. De acuerdo con la investigación realizada por la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la URT tanto en fuentes primarias como secundarias, las incursiones armadas en este periodo causaron sistemáticamente el desplazamiento forzado de las comunidades campesinas de corregimientos, veredas y parcelaciones ubicadas en las partes planas del territorio y las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá. Igualmente la concentración de las acciones armadas del paramilitarismo en el casco urbano de los corregimientos provocó el desplazamiento de los núcleos familiares de las víctimas amenazadas y asesinadas, lo cual se refleja en las gráficas presentadas a continuación.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1993 y 2003.

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

1. El día 27 de agosto de 2017, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio MANGA DE LA VILLA, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó, persona alguna.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.
2. Asimismo, en la mencionada diligencia se estableció que el predio se encontraba abandonado.

### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RE-00775 de 7 de junio de 2016, se microfocalizó el municipio de San Juan

Mediante la Resolución RE-01414 DE 30 DE JUNIO DE 2017, se inició el estudio formal.

### 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2, 15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 22 de marzo



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y desfijado el 22 de marzo, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 16B #9-83 Tercer piso Edificio Leslie, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor JOSE JAIME LOPEZ RODRIGUEZ no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016:

-No acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

## 7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1 Pruebas

- Copia de cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del señor
- Copia de cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de sus hijos
- Copia de Registro de Marca No. 29
- Copia de Denuncia de fecha 6 de septiembre del año 2012
- Copia de recorte de periódico relacionado con el hecho victimizante
- Copia de registro de defunción, registro de nacimiento, certificación del personero y copia de cedula de ciudadanía del señor
- Copia de Denuncia de fecha 09 de febrero de año 2010
- Copia de registro civil de nacimiento, registro civil de defunción, y cedula de ciudadanía de
- Copia de declaración extraprocesal de fecha 09 mayo de 2012
- Copia de cedula de ciudadanía de los señores A y ez
- Documento Análisis de Contexto del municipio de San Juan del Cesar
- Informe técnico de comunicación
- Informe técnico de georreferenciación
- Informe técnico predial
- Formato núcleo familiar elaborado por el área social de la Dirección Territorial
- Formulario solicitud de inscripción
- Formato ampliación información formulario de solicitud
- Acta Localización preliminar

## 7 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Cesar-La Guajira, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Con el fin mencionado, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria<sup>1</sup>, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba **el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Miembro del Estado

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el ID 163238, respecto del predio denominado por el solicitante "La Manga de la Villa", ubicado en el corregimiento Villa del Río del municipio San Juan del Cesar, departamento Cesar, se pudo evidenciar que se encuentra identificado con el folio de matrícula No. 214-8166, el cual reporta en su anotación No. 1 de fecha 3 de julio de 1964, en la que se inscribe la Resolución No. 002419 del 27 de abril de 1964, mediante la cual, el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, adjudicó un baldío de la nación a favor del señor Carlos Daza Cuello. Saliendo el inmueble del dominio del Estado con la expedición de dicho acto administrativo, e ingresando al régimen privado de la propiedad.

Así se tiene que el predio reclamado se trata de un predio de naturaleza privada, que salió del dominio del Estado, bajo el título originario otorgado por la máxima autoridad de tierras para ese momento, a favor de un particular (transferencia de dominio), el cual se encuentra debidamente inscrito (cumplimiento del modo); acreditándose así, la propiedad privada del mismo.

### 8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDOR

Definida la naturaleza privada del inmueble solicitado, en cuanto a la calidad jurídica del solicitante respecto del predio denominado "La Manga de la Villa", ubicado en el corregimiento Villa del Río del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, al verificar las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria (214-8166) contentivas de su tradición, no se evidenció que, el señor J. \_\_\_\_\_, se encuentren allí relacionado, como titular de derecho alguno frente a este fundo; de ahí que, se torna necesario analizar el ejercicio de la posesión del solicitante y su familia sobre el mismo al momento de los hechos victimizantes narrados ante esta Unidad.

Con el propósito antes advertido, resulta pertinente indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

*"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".*

De la anterior definición se puede concluir que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento del dueño sobre la misma, consistente en ejercer actos de dominio y en consecuencia, no reconocer a otra persona como amo del mismo.<sup>5</sup> De esta manera, el dueño ejerce un poder físico sobre los objetos, prerrogativa que ejecuta a través de actos materiales de transformación y goce.<sup>6</sup>

Partiendo de este concepto, la doctrina ha establecido dos elementos de la posesión, el primero denominado Corpus y el segundo denominado Animus:

*"El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr., sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc.<sup>7</sup> El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende".<sup>8</sup>*

De lo precitado se infiere que, la existencia de la posesión requiere que los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputan dueños, estén reflejados en el tiempo y en el espacio y permitan concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 705 del 2015, MP. Alberto Rojas Ríos

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 27 de abril de 1955 MP. José J. Gómez, Gaceta Judicial. Tomo LXXX No. 2153, Pagina 87 y ss.

<sup>7</sup> Conferencia de derecho civil Bienes, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1981, página 358.

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 518 de 2003. MP. Jaime Araujo Rentería



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra, el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Cabe resaltar, dentro de estas líneas conceptuales que, la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario y por quien no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada a través de un tercero, el mero tenedor en nombre del propietario y el no propietario<sup>9</sup>. Por ello, el artículo 775 de la misma normatividad<sup>10</sup>, establece que la mera tenencia se reduce a la detentación que una persona tiene de una cosa a nombre de su dueño, sin que el paso del tiempo mude esa condición (artículo 777 ibidem). Es decir, para que la institución de la posesión se configure se necesita además de la tenencia del bien (*corpus*), la intención de tratarla como propia a través de la exteriorización o materialización de actos inequívocos de dominio y explotación, sin reconocer un derecho superior.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

**Expuesto lo anterior, se procederá a establecer si respecto al predio solicitado en restitución, el solicitante cumple con los presupuestos de la institución jurídica de la posesión, para lo cual se analizará el material probatorio recaudado durante el trámite administrativo para tal fin.**

Así pues, al presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la UAEGRTD, el señor \_\_\_\_\_, manifestó que, existe un predio denominado La Manga de la Villa, ubicado en la vereda Villa del Rio del municipio de San Juan del departamento de La Guajira, el cual adquirió por negocio que realizo con el señor \_\_\_\_\_, en el mes de octubre de 1998, negoció que indicó se realizó de manera verbal.

Como soporte de lo narrado, se tiene que, en conversación con el actual titular del predio, \_\_\_\_\_, A \_\_\_\_\_, manifiesta que reconoce al solicitante y sus hermanos, que el inmueble lo adquirió por compra-venta a las esposas de los hermanos del solicitante, las señoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, sustentando sumariamente con ello el vínculo del solicitante con el predio.

**Así las cosas, esta Unidad concluye que el señor \_\_\_\_\_, comparece en el presente trámite en calidad de poseedor del fundo reclamado.**

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el solicitante es poseedor.

## **8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos: es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado (...) "<sup>11</sup>

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de

<sup>9</sup> Ídem. Sentencia T-302 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>10</sup> Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno "

<sup>11</sup> Corte Constitucional Sentencia C - 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio *pro homine*. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados.<sup>12</sup>

La Ley 1448 de 2011 en el párrafo segundo del artículo 60 dispone que "se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley".

Y el artículo 74 de la norma antes citada, refiere "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

En el caso concreto, se tiene que el señor [redacted] junto con sus familiares, se vieron obligados a soportar hechos de violencia que terminaron con la ruptura definitiva del vínculo con el predio La Manga de la Villa, solicitado en restitución, debido a las situaciones de violencia que se dieron en el municipio de San Juan, departamento La Guajira, al respecto el representante del declarante manifestó ante esta Unidad que:

"(...) Así dure hasta el 14 de noviembre del 2002 que fue el día en que incursiono el grupo armado de las FARC en la vereda Villa del río, eran como de 80 a 100 hombres, vestían prendas militares y armas de largo alcance, tenía un brazalete que decía frente 59 de las FARC, ese día sacaron de la casa todo el mundo los reunieron y seleccionaron un grupo de personas en el cual yo fui seleccionado, mataron a 4 peñaos uno de ellos era mi sobrino [redacted] VA, y de mí abusaron sexualmente, me pegaron un golpe con el culatín del fusil y perdí el conocimiento solo sentí que me arrastraban, y escuché uno de ese grupo que se llamaba Amaury, ellos mismos me dijeron antes de irse que si denunciaba dichos hechos mataban a mi familia. Yo ese mismo día abandone el predio, a raíz de eso quede traumatizado y me separe de mi compañera, cogí rumbo hacia la urbana del municipio de San Juan del Cesar —La Guajira, pero yo sentía que me estaban persiguiendo."

Obra en el plenario DENUNCIA rendida ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 6 de septiembre de 2012, donde se evidencia lo relatado por el solicitante, quien lo puso en conocimiento de las autoridades competentes para que se realizara la investigación pertinente.

Así mismo, encontramos oficio de acción social que da cuenta de la inclusión del solicitante y su núcleo familiar por los hechos relatados como víctimas del conflicto armado.

Por otra parte, encontramos certificación expedida por el Personero de San Juan del Cesar que da cuenta del asesinato relatado por el solicitante, dentro del cual se reportó como víctima un sobrino hecho, que incluso fue reportado en recorte de prensa allegado por el reclamante.

También se allegó registro civil de defunción de ALDO ANTONIO LOPEZ MOLINA, que da cuenta del asesinato del que fue víctima coincidiendo con lo relatado por el solicitante.

No es menos importante señalar que de acuerdo a lo que indicó el señor López, fue víctima de una agresión sexual, convirtiéndolo en directamente afectado del actuar delictivo de los grupos armados al margen de la ley, ahondando en dicho hecho, es válido recordar la afectación psicológica que causó en el solicitante, llevándolo a terminar la relación afectiva que sostenía con la madre de sus hijos, causándole un trauma que a día de hoy persiste, puesto tal como se encuentra consignado en las constancias de predio no culminado, el deprecante no

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-239 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

asistía por temor, siendo evidente con ello que aún se encuentra afectado, las heridas físicas causaron cicatrices que aún permanecen en él, daños profundos que con el pasar del tiempo se han ido atenuando pero continúan afectando de cierta manera.

Bajo esa tesitura, se tiene que debido a toda la situación de violencia que azotó la zona donde se encuentra el predio solicitado, la presencia en primera medida de los grupos guerrilleros y posterior a ello constituyéndose los paramilitares como una autoridad en la zona, se vieron abocados a abandonar el mismo, y sus proyectos de vida, pues las difíciles condiciones le impedían seguir disfrutando del uso y goce del fundo, orillándolos a desplazarse junto con su familia, para salvaguardar sus integridades y vidas, dando como resultado una ruptura que se extendió en el tiempo y que luego concluyó con la venta del mismo producto de la misma situación de violencia y la presión ejercida, que desencadenó en un negocio que a voces del solicitante se reputa injusto puesto se dio bajo las condiciones establecidas por el grupo paramilitar.

En reciente jurisprudencia<sup>13</sup>, la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la restitución de tierras, se encuentra comprendido dentro de unos de los componentes para la reparación integral a las víctimas, reiterándose que en la Sentencia C-820 de 2012, sostuvo que el derecho a la restitución es "la facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo".

Igualmente, reitera que dicho derecho analizado a la luz de los principios internacionales y de los contenidos en la constitución política, comprende las siguientes medidas:

*"(i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia retributiva.*

*(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que se las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.*

*(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.*

*(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.*

*(v) La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a la situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.*

*(vi) En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.*

*(vii) El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente"<sup>14</sup>.*

En desarrollo de lo anterior y entendiendo que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 25 materializa el derecho a la reparación integral y que en su Título IV se entiende por restitución la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3º, esto es, que hayan sufrido daños como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Pues bien, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que las solicitantes, y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de

<sup>13</sup> Sentencia C-166 de 2017

<sup>14</sup> Sentencia C-715 de 2012, C-795 de 2014, C-330 de 2016 y C-166 de 2017.



Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Situaciones fácticas que aunado a la declaración de la reclamante ante esta entidad, gozan de presunción de buena fe, en los términos del artículo 5 de la ley 1448 de 2011, y que en consonancia con la información que reposa en la Unidad de Víctimas, da lugar a concluir que existe prueba sumaria de su calidad de víctima del conflicto armado, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, concluyéndose además que dichos hechos victimizantes guardan una relación suficiente y necesaria – nexo causal - con la inicial pérdida del vínculo material que alega la parte solicitante haber sufrido.

### 7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas el, \_\_\_\_\_ y los integrantes del núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: La Guajira  
Municipio: San Juan del Cesar  
Corregimiento/comuna: Villa del Rio  
Vereda/ Barrio: Guacimales  
Nombre/ Dirección del predio: La Manga de la Villa

Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	214-8166
<b>Área registral</b>	99 has 4000 m <sup>2</sup>
<b>Número Predial</b>	44650000200000543000
<b>Área Catastral (alfanumérica)</b>	44 has 4062 m <sup>2</sup>
<b>Área Georreferenciada<sup>15*</sup> Hectáreas+mts<sup>2</sup></b>	33 has 6475 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Posesión

### 9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas".

<sup>15</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
400730	2752393,61	4992545,18	10° 48' 31,122" N	73° 4' 5,606" W
40073	2752403,24	4992552,43	10° 48' 31,436" N	73° 4' 5,367" W
400724	2752441,60	4992612,89	10° 48' 32,686" N	73° 4' 3,376" W
400725	2752500,53	4992775,20	10° 48' 34,607" N	73° 3' 58,028" W
400726	2752521,64	4992817,00	10° 48' 35,295" N	73° 3' 56,651" W
400727	2752543,16	4992876,73	10° 48' 35,996" N	73° 3' 54,684" W
400728	2752569,93	4992973,33	10° 48' 36,869" N	73° 3' 51,501" W
400729	2752563,87	4993022,92	10° 48' 36,671" N	73° 3' 49,867" W
399543	2752505,67	4993202,25	10° 48' 34,777" N	73° 3' 43,959" W
400694	2752493,21	4993272,40	10° 48' 34,372" N	73° 3' 41,648" W
400650	2752495,11	4993330,53	10° 48' 34,434" N	73° 3' 39,733" W
400643	2752438,34	4993329,34	10° 48' 32,585" N	73° 3' 39,771" W
400702	2752401,29	4993310,05	10° 48' 31,378" N	73° 3' 40,407" W
400703	2752383,77	4993285,54	10° 48' 30,807" N	73° 3' 41,214" W
400722	2752247,34	4993181,20	10° 48' 26,363" N	73° 3' 44,651" W
400723	2752155,30	4993130,48	10° 48' 23,364" N	73° 3' 46,321" W
400704	2752134,44	4993090,40	10° 48' 22,685" N	73° 3' 47,641" W
400705	2752009,10	4992932,76	10° 48' 18,601" N	73° 3' 52,834" W
400706	2751924,83	4992800,64	10° 48' 15,855" N	73° 3' 57,186" W
400707	2751888,31	4992642,70	10° 48' 14,664" N	73° 4' 2,389" W
400708	2751976,31	4992617,47	10° 48' 17,531" N	73° 4' 3,221" W
400711	2752067,14	4992550,34	10° 48' 20,489" N	73° 4' 5,434" W
400710	2752073,84	4992549,01	10° 48' 20,707" N	73° 4' 5,477" W
400709	2752102,82	4992515,64	10° 48' 21,651" N	73° 4' 6,577" W
400731	2752272,12	4992589,52	10° 48' 27,166" N	73° 4' 4,144" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

## 9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

- Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sirgas en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 400730 con coordenadas planas N: 2752393.61 E: 4992545.18, en línea quebrada, en dirección nororiente que pasa por el punto 40073 hasta llegar al punto 400724 con coordenadas planas N: 2752441.60 E: 4992612.89, colinda con predio de Roman Daza, una distancia de 83.65 m, con cerca y callejón de por medio. Y partiendo desde el punto 400724 con coordenadas planas N: 2752441.60 E: 4992612.89, en línea quebrada, en dirección nororiente que pasa por los puntos 400725, 400726, 400727, 400728, 400729, 399543 y 400694 hasta llegar al punto 400650 con coordenadas planas N: 2752495.11 E: 4993330.53, una distancia de 751.13 m, colinda con predio de Roberto Diaz, con cerca y callejón de por medio.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 400650 con coordenadas planas N: 2752495.11 E: 4993330.53, en línea quebrada, con dirección suroeste que pasa por los puntos 400643, 400702, 400703 y 400722 hasta llegar al punto 400723 con coordenadas planas N: 2752155.30 E: 4993130.48, una distancia de 405.53 m, colinda con predio de Margo Avila, con cerca y callejón de por medio.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 400723 con coordenadas planas N: 2752155.30 E: 4993130.48, en línea quebrada, con dirección suroeste que pasa por los puntos 400704, 400705 y 400706 hasta llegar al punto 400707 con coordenadas planas N: 2751888.31 E: 4992642.70, una distancia de 565.40 m, colinda con predio de Margo Avila, con cerca y callejón de por medio.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 400707 con coordenadas planas N: 2751888.31 E: 4992642.70, en línea quebrada, en dirección noroeste que pasa por los puntos 400708, 400711, 400710, 400709 y 400731 hasta llegar al punto 400730 con coordenadas planas N: 2752393.61 E: 4992545.18, una distancia de 569.57 m, colinda con predio de Juancho Daza, con cerca de por medio.

### 9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cesar-La Guajira, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	Hectá reas	Met ro <sup>2</sup>
<b>TERRITORIOS ETNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indigenas:	No Aplica	0	000 0,0
	Directorio: 2.Cartografia_TematicalComunidades_Etnicas. Nombre del shape: Resguardos_Indigenas.shp			
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	000 0
	Directorio: 2.Cartografia_TematicalComunidades_Etnicas. Nombre del shape: Comunidades_Negras.shp			
<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	000 0
	Directorio: 2.Cartografia_TematicalParques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: LIPN17SPNNMULKV5.shp			
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	Hectá reas	Met ro <sup>2</sup>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	000 0,0
	Directorio: 2.Cartografia_TematicalReservas_Forestales_Ley_2_59. Nombre del shape: \Reservas_Ley2_59_14_08_2017.shp			
	Reservas forestales protectoras nacionales:		0	



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Columbia

www.restituciondebierras.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente, SINAP y RUNAP	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp	No Aplica		000 0	
	Distritos Nacionales de manejo integrado: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp.	No Aplica	0	000 0	
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp	No Aplica	0	000 0	
	Distritos Regionales de manejo integrado: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp.	No Aplica	0	000 0	
	Distritos de conservación de suelos: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp	No Aplica	0	000 0	
	Parques naturales regionales: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp.	No Aplica	0	000 0	
	Áreas de recreación: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp.	No Aplica	0	000 0	
	<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNSC17PNNMULKV6.shp.	No Aplica	0	000 0
		<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Directorio: 2.Cartografía_Básica\TOPOGRAFICAS 25000 DIGITALES\ Fuente: IGAC y URT (ITG). Nombre del shape: Drenajes_Sencillos.shp.	No Aplica	0
	Rondas hídricas: Fuente: Corpocesar.		No Aplica	0	000 0
	<b>6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	Hectá reas	Met ro <sup>2</sup>	
<b>MIXTO</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Paramos\Paramos_11_09_2017. Nombre del shape: Paramos_11_09_2017_100K.shp, Paramos_11_09_2017_25K.shp	No Aplica	0	000 0	
	Humedales: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales. Nombre del shape: Humedales_IAVH_500K_11_09_2017.shp	No Aplica	0	000 0	
	Humedales RAMSAR:		0		

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio del Medio Ambiente

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Met ro <sup>2</sup>
	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales. Nombre del shape: Ramsar_2017.shp	No Aplica		0000
<b>6.4. MINERO-ENERGÉTICO</b>				
<b>MINERÍA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Titulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000,0
	Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografía_Tematica\ANM\ENERO_2022\ Nombre del shape: Titulos_Mineros_Vigentes.shp			
	Solicitudes Mineras Vigentes:	Si Presenta	27	5858,0
	El predio solicitado se interseca con la solicitud minera vigente identificada con cod_exp: OG2-083223, fecha_solicitud: 02/07/2013, estado: solicitud en evaluación, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685), minerales: Carbón, nombre_sol: LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, JORGE JUAN BENDECK OLIVELLA, GUSTAVO GIRALDO GARCÍA, municipios: San Juan del Cesar.Porcentaje Predio: 81.98% (27.5858 ha) Directorio: 2.Cartografía_Tematica\ANM\ENERO_2022\ Nombre del shape: Solicitudes_Mineras_Vigentes.shp.			
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\ANM\ENERO_2022\ Nombre del shape: areas_reserva_especial_entramite.shp, areas_reserva_especial_declarada.shp, areas_reserva_especial_conpotencial.shp.			
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\ANM\ENERO_2022\ Nombre del shape: areas_inversion_del_estado.shp.			
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\ANM\ENERO_2022\ Nombre del shape: areas_estrategicas_mineras.shp.			
Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000	
Directorio: 2.Cartografía_Tematica\ANM\ENERO_2022\ Nombre del shape: zonas_mineras_etnicas.shp.				
Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000	
Fuente: ITG				
<b>HIDROCARBUROS</b> Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000,0
	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp.			
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp.			
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000,0
Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp.				
Áreas Reservadas:		0		



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
- Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp.	No Aplica		000 0,0
	Áreas Disponibles: El predio reclamado se interseca con el ÁREA DISPONIBLE identificada con contrat_id: 0801, contrato_n: CR 2-1, estado: SIN ASIGNAR, operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PINE: NO. Porcentaje predio: 100%. Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp.	Si Presenta	33	647 5,0
	Área Reservada Ambiental: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Área basamento cristalino: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_261121. Nombre del shape: Tierras_NOVIEMBRE_261121.shp. C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Hidrocarburos\Red_TGI\Red_TGI_2016_08_02.shp.	No Aplica	0	000 0
	Campos, Ductos, Pozos, Redes: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\SIAC\Ductos_ANLA. Nombre del shape: Ductos.shp	No Aplica	0	000 0
<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Generación de Energía: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Infraestructura_Electrica\ Nombre Shape: Centrales_ISAGEN_en_Operacion.shp.	No Aplica	0	000 0
	Transmisión de Energía: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\ Nombre Shape: LineasAltatension.shp e Intercolombia.shp.	No Aplica	0	000 0
	Distribución de Energía: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\ Nombre Shape: LineasAltatension.shp e Intercolombia.shp.	No Aplica	0	000 0
<b>6.5. ZONAS ESPECIALES</b>				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	Hectá reas	Met ro <sup>2</sup>
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consortios (*)Verificar con ITG	Red vial en operación: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Franja de Retiro. Nombre Shape: FranjadeRetiro.shp	No Aplica	0	000 0
	Proyectos de infraestructura vial: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Vias_A NI. Nombre del Shape: Vias_ANI.shp.	No Aplica	0	000 0

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

MinAgricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza:			
	SIN INFORMACIÓN			
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	000
	Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Minas antipersonal. Nombre del Shape: MAP_MUSE_ENERO_2022.shp.			0
<b>OTRA</b>	¿Cual?			

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla relacionada anteriormente, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF no presenta en cuanto a su ubicación las mencionadas afectaciones.

#### 9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

### 10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

#### 10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
163238		84037386	LA MANGA DE LA VILLA	POSEEDOR	SAN JUAN DEL CESAR



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar



**El campo es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
-Gobernación

www.restitudiondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				C.C.	36	Titular	20/07/1964	Vivo
				C.C.	30	Titular	20/09/1969	Vivo
				C.C.	33	Hijo/a	13/08/1987	Vivo
				C.C.	366	Hijo/a	13/01/1994	Vivo
				C.C.	803	Hijo/a	6/06/1995	Vivo
				C.C.		Hijo/a	1/11/1995	Vivo

### 10.3 Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
	Z	E	E	C.C.	386	X		20/07/1964	Vivo	3002948595
	J	A	A	C.C.	60	X		20/09/1969	Vivo	3042265739

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Cesar-La Guajira de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **Z**, a la señora **O** cónyuge en calidad de POSEEDORES del predio denominado "MANGA DE LA VILLA", ubicado en el corregimiento Villa del Río, del municipio de San Juan del Cesar, departamento La Guajira, relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

**SEGUNDO.** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2002 y 2006

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

**CUARTO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 214-8166, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**QUINTO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO.** ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de San Juan del Cesar, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Colombia

www.restitudendeterras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RE 00485 DE 31 DE MARZO DE 2022: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral - PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

**SÉPTIMO.** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Valledupar a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2022

**CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJIA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:** Área jurídica – G. Roncallo  
Área social – R. Manjarrez  
Área catastral – J. Morón

**Revisó:** Coord. Jurídico – Y. Robles  
Coord. Social – D. Agresol  
Coord. Catastral – H. Mercado



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesar Guajira- Valledupar

RT-RG-MO-05  
V3



**El campo es de todos**

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

www.restituciondeterreas.gov.co | Síguenos en @URestitucion